



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 340 -2010-C/PP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

04 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

San Miguel de Piura, 25 de octubre de 2010.

Visto, el Recurso de Apelación de Registro Nº 033930, de fecha 2 de setiembre de 2010, presentado por los señores Santos Santistevan More y Aparicio More Silva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, los señores Santos Santistevan More y Aparicio More Silva, interponen recurso de apelación contra la Resolución del Comité que declara improcedente la solicitud de impugnación al proceso electoral de los comicios y se declare la nulidad de elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Almirante Miguel Grau;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Memorando Nº 204-2010-GDS/MPP manifiesta que el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución Nº 4435-2006 ha dejado precedente de denuncias presentadas con ulteriores a la aprobación definitiva del padrón electoral que no corresponderá ser resuelta como nulidad de elecciones;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1399-2010-GAJ/MPP manifiesta, que de la revisión de los actuados el recurso de apelación no ha sido presentado por el personero legal de la Agrupación Política, toda vez que el artículo 21 de la Ordenanza Nº32 establece que "todo recurso presentado ante el comité por alguna agrupación política, debe ser interpuesto por el personero legal debidamente acreditado", por lo que recomienda que se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por los señores Santos Santistevan More y Aparicio More Silva, por no haber acreditado la representatividad de la Personería Legal de algún Partido Político; así como también indicar que la etapa de observación a los padrones venció el 13 de junio de 2010; para tal efecto se debe remitir el presente expediente a la Comisión de Participación Vecinal, debiendo el Pleno de Concejo resolver conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 28440;

Que, con Informe Nº 148-2010-CPV/MPP, el Gerente de Desarrollo Social, alcanza opinión técnica con relación al recurso de impugnación presentado por los Sres. Santos Santistevan More y Aparicio More Silva al proceso de elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Almirante Grau - Cura Mori;

Que, el Comité Electoral ha dictaminado que se declare improcedente el recurso ya que la elaboración de los padrones, observación y publicación oficial de los mismos ha tenido un procedimiento regular y que las tres listas presentan candidatos a regidores de los anexos Nuevo San Pedro, Ciudad Noé y Nuevo Chato Grande dándole legalidad al proceso electoral; asimismo, de acuerdo al Art. 38º de la Ordenanza Nº 032-00-CMPP el padrón electoral es de responsabilidad del Comité Electoral. Dicha norma ha delimitado el cronograma de elaboración, publicación y observaciones al padrón electoral, sin que se presentaran observaciones; en tal sentido opina que se declare improcedente el recurso interpuesto;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, teniendo en cuenta el Art. 367º de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley Nº 26859, y el Informe Nº 1399-2010-GAJ/MPP, a través del Dictamen Nº 007-2010-CPV/MPP, recomienda se declare improcedente el recurso de impugnación presentado por los ciudadanos Santos Santistevan More y Aparicio More Silva; en consecuencia validar las elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Almirante Grau del Distrito de Cura Mori, el domingo 29 de agosto de 2010;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2010, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar improcedente el recurso de impugnación presentado por los ciudadanos Santos Santistevan More y Aparicio More Silva; en consecuencia validar las elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Almirante Grau del Distrito de Cura Mori el domingo 29 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta a la Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Yvma Sobrino Barrientos
Regidora Provincial

